

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRAL - PROPIEDAD HORIZONTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL Y CYCLOID TALENT S.A.S.

Entre CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRAL - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 830007142; entidad legalmente existente y constituida, con domicilio principal en CRA 69B #24A - 51, representado por DIANA CONSTANZA MEDINA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39756924, en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y de la otra CYCLOID TALENT S.A.S, NIT. 901.653.912-2; entidad legalmente existente y constituida, con domicilio principal en la ciudad de Soacha Cundinamarca, Cl 13 No. 31 - 106, representada por DIANA PATRICIA CUESTAS NAVIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.425.982, en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar un contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar servicios de consultoría para la gestión del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) a favor de EL CONTRATANTE mediante la plataforma EnterpriseSST. Esta plataforma facilita la gestión documental, la programación de actividades y el monitoreo en tiempo real de los planes de trabajo. Además, se asignará al profesional SG-SST EDISON ERNESTO CUERVO SALAZAR , identificado con cédula de ciudadanía 80039147 y licencia ocupacional número 4241 de 19/08/2022, para garantizar el cumplimiento de los estándares mínimos de la Resolución 0312 de 2019. Estos servicios incluirán la supervisión y seguimiento continuo del sistema, la capacitación a colaboradores en misión y la implementación de medidas preventivas que contribuyan a mejorar la seguridad laboral. A través de EnterpriseSST, se realizará una gestión integral, permitiendo la automatización de reportes, la programación de actividades preventivas y el seguimiento de indicadores de desempeño en tiempo real, asegurando que todas las acciones realizadas estén alineadas con los requisitos legales y los objetivos del sistema de gestión.

SEGUNDA - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución de este contrato se realizará principalmente mediante la plataforma EnterpriseSST, que proporcionará acceso continuo a toda la documentación, cronogramas y recursos necesarios para la gestión del SG-SST. La utilización de la plataforma permitirá a EL CONTRATANTE monitorear el avance de todas las actividades en tiempo real, proporcionando transparencia y control sobre cada aspecto del sistema. Adicionalmente, EL CONTRATISTA llevará a cabo visitas presenciales periódicas, con una frecuencia mínima BIMENSUAL de acuerdo con el cronograma de actividades anual, y concertadas con EL CONTRATANTE. Estas visitas también permitirán detectar posibles desviaciones o riesgos no documentados y tomar medidas correctivas inmediatas para mitigar cualquier amenaza a la seguridad y salud de la comunidad en la copropiedad. Al final de cada visita, se realizará un informe detallado que será compartido con EL CONTRATANTE para asegurar la trazabilidad de las acciones tomadas.

TERCERA - OBLIGACIONES

Las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

DE PARTE DEL CONTRATANTE:

- Realizar el pago del valor estipulado en la cláusula séptima, asegurando que las obligaciones financieras se cumplan en los plazos establecidos.
- Verificar los documentos proporcionados por EL CONTRATISTA, que acrediten su idoneidad, licencia vigente y planilla de seguridad social mensual.
- Participar activamente en la construcción y ejecución de los planes de acción propuestos por EL

CONTRATISTA a través de la plataforma EnterpriseSST.

4. Asegurar el acceso y uso adecuado de la plataforma EnterpriseSST por parte de todos los actores relevantes.
5. En caso de ser necesario, contratar a un profesional idóneo para auditar la gestión llevada a cabo por EL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:

1. Evaluar los estándares mínimos según la Resolución 0312 de 2019, demostrando un nivel de cumplimiento igual o superior al 86.75%.
2. Mantener y actualizar continuamente el sistema de gestión de SST en la plataforma EnterpriseSST.
3. Proporcionar todos los documentos, reportes y evidencias requeridos a través de la plataforma EnterpriseSST.
4. Realizar modificaciones necesarias a los formatos de gestión, previa aprobación de la administración.
5. Planificar, organizar y dirigir las actividades que promuevan el cumplimiento de los estándares mínimos.
6. Reportar al Ministerio de Trabajo, manteniendo toda la información debidamente documentada.
7. Realizar visitas en campo cuando sea necesario, documentando las observaciones.
8. Entregar informes detallados de cada visita y auditoría.

CUARTA - DURACIÓN

La duración de este contrato es de (4) meses desde el 18 de noviembre de 2025 y con finalización máxima a 30 de marzo de 2026.

PARÁGRAFO: Sobre el presente contrato no opera la prórroga automática. Por lo anterior, la intención de prórroga deberá ser discutida entre las partes al finalizar el plazo inicialmente aquí pactado y deberá constar por escrito.

QUINTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Dada la naturaleza de este contrato, no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste contrate para apoyar la ejecución del objeto contractual. EL CONTRATISTA se compromete con EL CONTRATANTE a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica, el objeto mencionado en este documento.

SEXTA - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

EL CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de EL CONTRATANTE que conozca o a la que tenga acceso. Se tendrá como información confidencial cualquier información no divulgada que posea legítimamente EL CONTRATANTE que pueda usarse en alguna actividad académica, productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de comunicarse a un tercero. La información confidencial incluye también toda información recibida de terceros que EL CONTRATISTA está obligado a tratar como confidencial, así como las informaciones orales que EL CONTRATANTE identifique como confidencial.

SÉPTIMA - VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO Y PENALIDADES

El valor del presente contrato es de: 4.000.000 PESOS M/CTE ANTES DE IVA (\$4.000.000), de forma MENSUAL en 12 facturas por valor de 333.333 PESOS ANTES DE IVA (\$333.333) desde noviembre 2025 a marzo 2026, sujeto a la revisión de las actividades realizadas y la consignación de reportes en EnterpriseSST.

Las facturas emitidas por EL CONTRATISTA deberán ser pagadas por EL CONTRATANTE dentro los ocho (8) días calendario contados a partir de la fecha de su emisión. En caso de que el pago no se realice en el plazo estipulado, el saldo adeudado incurrirá en mora.

INTERESES POR MORA: Si el pago de una factura no se ha realizado a los sesenta (60) días calendario posterior a su fecha de vencimiento, EL CONTRATANTE deberá pagar a EL CONTRATISTA un interés de mora del uno punto cinco por ciento (1,5%) mensual, calculado sobre el valor base de la factura (antes de impuestos).

EL CONTRATISTA de manera previa hará la presentación de factura y revisión de la misma, por transferencia bancaria al banco Davivienda, cuenta de Ahorros No. 108900260762 a nombre de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Serán requisitos indispensables para el pago que EL CONTRATISTA presente planilla integrada de liquidación de aportes (PILA) que acredite el pago al Sistema General de Seguridad Social Integral.

OCTAVA - PROCEDENCIA DE RECURSOS

EL CONTRATANTE declara bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato, son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con

ninguno de sus delitos fuente, así como que el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

NOVENA - CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente, así como subcontratar, la ejecución del presente contrato, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE.

DÉCIMA - LEALTAD PROFESIONAL

Las partes acuerdan que no podrán vincular laboralmente dentro de sus compañías a personal de planta, del cual hubiera conocido su desempeño profesional a causa de la relación que surgió en la ejecución del presente contrato de prestación de servicios. En caso de que alguna de las partes, omita esta cláusula habrá lugar a efectuar un cobro equivalente a doce (12) salarios mínimos mensuales vigentes por cada trabajador. Las partes entienden que éste es un reconocimiento del costo incurrido, para contratar y capacitar a este empleado. Las partes reconocen que esto es una estimación previa legítima de los costos por la pérdida de los trabajadores.

ONCEAVA - PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS

LAS PARTES certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos, provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. LAS PARTES, en su calidad de sujetos responsables de contar con un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRILAFT), podrán cruzar y solicitar en cualquier momento la información de sus clientes con las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo.

DOCEAVA - ALTO RIESGO EN LA COPROPIEDAD

Toda actividad ejecutada dentro de la copropiedad que implique alto riesgo, como trabajos en espacios confinados o trabajos en alturas, deberá contar con la aprobación y la revisión documental de los contratistas responsables antes de su ejecución. En caso de que el profesional a cargo del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) no tenga conocimiento previo de dichas actividades y no haya aprobado los documentos ATS (Análisis de Trabajo Seguro) y demás documentos pertinentes, y estas se lleven a cabo sin su supervisión, EL CONTRATISTA no asumirá ninguna responsabilidad administrativa ni civil por cualquier accidente o incidente que pueda ocurrir.

TRECEAVA - AUTORIZACIÓN PARA USO DIGITAL DE LA FIRMA

EL CONTRATANTE autoriza expresamente a EL CONTRATISTA a utilizar la firma digital consignada en el presente contrato de servicio para su extracción y uso en formato digital. Esta firma digital podrá ser aplicada a todos los documentos relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). EL CONTRATANTE manifiesta que comprende y acepta que la firma digital extraída tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita original.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato se terminará por las siguientes causas: 1. Mutuo acuerdo. 2. Incumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes. 3. Liquidación obligatoria, forzosa, o inicio de cualquier trámite concursal de cualquiera de las partes. 4. Inclusión de cualquiera de las partes en listados multilaterales sobre financiación del terrorismo o lavado de activos. 5. Actuar en forma contraria a las buenas costumbres o la ética empresarial. 6. Cualquier otra causa prevista en la ley o en el presente documento. 7. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. 8. Cualquier incumplimiento en la confidencialidad o uso indebido de la información gestionada mediante la plataforma EnterpriseSST.

Las partes firman y suscriben el presente documento el día 10 de enero de 2026.

DIANA PATRICIA CUESTAS NAVIA

C.C. No. 52.425.982

Representante Legal

CYCLOID TALENT S.A.S.

DIANA CONSTANZA MEDINA RODRIGUEZ

C.C. No. 39756924

Representante Legal

CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRAL - PROPIEDAD

Diana.cuestas@cycloidtalent.com

HORIZONTAL
salitraldos@gmail.com

RESPONSABLE SG-SST ASIGNADO
PROFESIONAL SG-SST
EDISON ERNESTO CUERVO SALAZAR
edison.cuervo@cycloidtalent.com